

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TESORERÍA GENERAL CON DESTINO A LA MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 115, EXPEDIENTE Nº CG-2025/5101/0020

**INDICE**

1.- OBJETO DEL CONTRATO .....	3
2.- NORMATIVA.....	3
3.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS .....	4
4.- CONDICIONES ECONÓMICAS.....	7
5.- OTRAS CONDICIONES DE GESTIÓN.....	9
6.- CLÁUSULA DE GARANTÍA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO .....	10
7.- CRITERIOS Y REQUISITOS DE FACTURACIÓN .....	11

## 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto la contratación, por CESMA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 115, del servicio de tesorería general (gestión de cobros y gestión de pagos) para administrar los recursos financieros de la Seguridad Social que gestiona en su condición de Entidad Colaboradora con la Seguridad Social. Dicha gestión se ajustará a los principios previstos en el art. 69 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, modificada por la Orden TMS/513/2019 de 25 de abril, por la que se regulan los criterios que, en su función de colaboración con la Seguridad Social, deben seguir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus entes y centros mancomunados, en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras. Esta contratación se realizará con Entidades Financieras que, estando inscritas en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España, cumplan tanto las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas como aquellos que se recojan el Pliego de Condiciones Particulares.

## 2.- NORMATIVA

La legislación aplicable será la mostrada a continuación:

1. Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, por la que se regulan los criterios que deben seguir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras, en aquellos preceptos que no hayan sido modificados y/o derogados.
2. Orden TMS/513/2019, de 25 de abril, por la que se modifica la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril.
3. Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija el saldo medio anual a que se refiere el artículo 6.3.d) de la Orden TIN/866/2010, de 5 de abril.
4. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que integra a las Mutuas en el sector público administrativo, siendo de aplicación a las mismas lo dispuesto en su artículo 69.
5. El Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
6. Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
7. Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
8. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que configura a las Mutuas como entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.

### 3.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

La Orden TIN 866/2010, de 5 de abril (BOE nº 86, de 9 de abril) en su artículo 6.1 establece los criterios que deben cumplir las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras, disponiendo que los recursos financieros de la Seguridad Social administrados por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social se gestionarán a través de los siguientes servicios de tesorería en entidades financieras.

El **servicio de tesorería general** tiene como objeto la gestión corriente de los ingresos y pagos que se derivan de la función de colaboración de esta Mutua y estará integrado por la cuenta principal centralizadora (CPC) que se define como una cuenta abierta en la entidad financiera adjudicataria de este servicio y en la que se unifican los fondos resultantes de la consolidación diaria de las operaciones monetarias verificadas en cada una de las cuentas periféricas.

Esa CPC deberá estar registrada en una Oficina en la Ciudad Autónoma de Ceuta donde se ubica la sede Social de Cesma.

3.1 La administración del servicio de tesorería general se ajustará a las siguientes reglas:

3.1.1 CESMA requiere los servicios de una entidad financiera en la que disponer de una cuenta corriente principal centralizadora (CPC) para la realización de pagos y la recepción de ingresos, es decir, que admitirá cargos y abonos.

3.1.2 La gestión de saldos de tesorería a favor de CESMA responderá al denominado sistema de centralización de fondos o “barrido de saldos” (Cash Pooling) que posibilite una gestión conjunta de las distintas cuentas corrientes abiertas en aquella entidad financiera que hubiera resultado adjudicataria del servicio de tesorería general.

3.1.3 Deberá poderse realizar disposiciones e ingresos de efectivo, talones o transferencias durante el horario comercial de las oficinas. Los ingresos en efectivo en la cuenta no generarán ningún tipo de coste para quien lo realice, aunque sea un tercero y la entidad adjudicataria considere que es una operación de otro tipo, como, por ejemplo, un “ingreso en efectivo”.

3.1.4 La remuneración por los saldos mantenidos en la CPC se abonará en la misma.

3.1.5 La CPC admitirá tanto cargos como abonos.

3.1.6 Los ingresos de la cuenta principal centralizadora (CPC) se producirán fundamentalmente por:

- Transferencias mensuales de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Otros ingresos de distinta índole (cobros de facturación a terceros, devoluciones de juzgados, otros ingresos, etc.)

En todos los ingresos recibidos se podrá obtener información de la fecha de ingreso, concepto, detalle del ordenante e importe.

3.1.7 Los cargos en la cuenta principal centralizada (CPC), se producirán, entre otras operaciones, para el pago de todas las obligaciones generadas de CESMA derivadas de la gestión diaria de la Mutua.

Aproximadamente se realizarán durante cada ejercicio 120 mil transferencias, entre las incluidas en las remesas y en las manuales que se desglosan de la siguiente manera:

- Pago de transferencias en concepto de prestaciones económicas que se realizan semanal y mensualmente a los beneficiarios.
- Pago de nóminas.
- Pago de seguros sociales de carácter mensual y transferencias de otro tipo a la TGSS.
- Pago mensual y/o trimestral de impuestos locales y estatales.
- Pagos semanales a proveedores.
- Pago a beneficiarios con cuentas en el extranjero (ocasional).
- Pagos de las fianzas y depósitos a los juzgados y otros organismos.

Trasposos a otras cuentas de CESMA vía OMF en otras entidades financieras.

Dichos pagos se realizarán principalmente por transferencia y, para aquellos casos en los que exista un procedimiento electrónico, se realizarán mediante transacción electrónica a través de la oportuna plataforma habilitada al efecto.

3.1.8 Se deberá contar con un procedimiento mediante el cual se pueda realizar la liquidación de tributos, tasas, impuestos, seguros sociales y en general cualesquiera cartas de pago, que no puedan acometerse a través de banca electrónica y que requieran ser presentadas en "ventanilla" de manera telemática vía e-mail. Todo ello teniendo en cuenta que la legislación que rige en la materia prohíbe para CESMA, como Entidad Colaboradora con la Seguridad Social, la domiciliación de recibos de cualquier tipo.

3.1.9 Puntualmente, podrán transmitirse órdenes de transferencia por escrito firmado por apoderados mancomunadamente. A su vez, puntualmente, podrán remitirse a la sucursal órdenes de cargo en cuenta firmadas por apoderados mancomunadamente.

3.1.10 La capacidad para disponer de fondos de las cuentas corrientes se limitará a las personas autorizadas por CESMA que actuarán en base al apoderamiento otorgado por la entidad en función de su cargo o representación y ámbito territorial.

3.1.11 CESMA podrá solicitar eventualmente a emisión de cheque bancario para la realización puntual de pagos.

3.1.12 La CPC no admitirá pagos domiciliados, salvo aquellos expresamente autorizados por CESMA.

3.1.13 TARJETAS BANCARIAS La entidad adjudicataria deberá poder facilitar una tarjeta de crédito y/o de débito, física o virtual, asociada a la cuenta de pago centralizadora que haya sido previamente autorizada. Los gastos de emisión y renovación de las tarjetas bancarias correrán a cuenta del adjudicatario.

3.1.14 En ningún caso se atenderán pagos si el saldo para realizar los mismos fuese insuficiente, aunque hayan sido ordenados, ya que estas cuentas no pueden tener nunca un saldo negativo. Si la entidad bancaria adjudicataria duplicase o ejecutase erróneamente una orden de transferencia, reintegrará a la cuenta de CESMA el importe cargado, con independencia de que la orden sea en divisa distinta del euro y del tipo de cambio aplicable en la fecha del reintegro.

3.1.15 **Servicio de Banca Electrónica:** A través del servicio de tesorería general CESMA realizará los cobros y pagos que se derivan de su función de colaboración con la Seguridad Social gestionando el presupuesto que tiene asignado.

La Entidad Financiera adjudicataria debe contar con un sistema de banca electrónica propia en tiempo real por Internet, que permita, entre otras opciones, las siguientes:

- Consulta de los saldos y movimientos diarios, entre otros el cobro de la transferencia mensual y otras complementarias de la TGSS y cobros por facturaciones a terceros.
- Pago de transferencias individuales tanto nacionales como extranjeras, en un volumen actual de aproximadamente 120.000 transferencias/año.
- El sistema de banca electrónica deberá permitir realizar de forma masiva y en una sola operación (remesa) al menos 4.000 transferencias individuales a distintos beneficiarios.
- Pago de las nóminas y Seguros Sociales del personal.
- Pago de Prestaciones por Incapacidad Temporal u otro tipo de prestación económica. Estos pagos deberán ser realizados en concepto de nómina.
- Pago de impuestos locales, autonómicos y estatales.
- Traspasos vía Banco de España a otras Entidades financieras (Transferencias OMF).
- CESMA ordenará transferencias diariamente a la entidad adjudicataria para hacer frente a las obligaciones derivadas de su gestión y, en cumplimiento de su función de entidad colaboradora con la Seguridad Social, serán comunicadas a la entidad adjudicataria vía banca electrónica y a través de ficheros normalizados (Norma 34.14) en formato XML acorde a la normativa SEPA. Para ello la entidad adjudicataria deberá disponer de un servicio de banca electrónica preparado para soportar la gestión de dichos ficheros y que además disponga de la capacidad de generar un único apunte de cargo por la totalidad de las transferencias incluidas en un fichero (remesa).
- Tanto las órdenes de transferencia que se transmitan por banca electrónica mediante fichero normalizado (Norma 34.14) en formato XML acorde a la normativa SEPA, como las transferencias individuales que se realicen a través del servicio de banca electrónica de la entidad adjudicataria, se harán efectivas por la entidad financiera el mismo día de su recepción, siempre y cuando CESMA transmita y firme la/s orden/es antes de la hora de corte fijada a estos efectos por la entidad adjudicataria, no pudiendo ser inferior a las 14:30 horas. En caso de que la/s orden/es de CESMA se transmitan fuera de dichos plazos, la operación se ejecutará el día hábil siguiente.

- Importación de ficheros, norma 43 acorde a la normativa SEPA. (para carga de extractos bancarios).
- Firma mancomunada de órdenes de transferencia (dos personas). No se realizará la operación hasta que dos apoderados hayan realizado la firma.
- Posibilidad de disponer de un detalle individualizado del contenido de las remesas de transferencias que se incluyen dentro del movimiento global diario con posibilidad de descarga de comprobantes individuales en formato PDF. La plataforma contará con la posibilidad de descarga de justificantes de pago con un histórico de dos años como mínimo.
- El servicio de Banca Electrónica de la entidad adjudicataria deberá soportar la coexistencia de, al menos, los siguientes perfiles de usuario de Banca Electrónica: perfiles de usuarios administradores/apoderados firmantes mancomunadamente y de usuarios de solo consulta, perfiles que, de manera puntual, podrán ser actualizados por CESMA.
- Tipo de usuario con perfil "Tipo 1": podrá realizar cualquier operación, visualizar todos los productos contratados, capacidad para firmar operaciones, gestionar los permisos del resto de usuarios y obtener detalle de cualquier operación.
- Tipo de usuario con perfil "Tipo 2": usuarios de consulta, con posibilidad de carga de ficheros de transferencias norma 34.14 y descarga de ficheros norma 43.
- Entre todos los usuarios se deberá poder disponer de un mínimo de diez accesos. El acceso a las cuentas por cada usuario será restringido mediante un adecuado sistema de confidencialidad en función del perfil del usuario.
- El servicio de banca electrónica deberá ser compatible, preferiblemente, con Microsoft Edge V 110.0.1587.50 o superior o Google Chrome V.114.0.5735.199 o superior.
- Desde la banca electrónica se tendrá la posibilidad de descarga de certificados de titularidad de cuenta corriente.
- Disponibilidad de una aplicación móvil compatible con los sistemas operativos Android e IOS que permita acceder a todas las funcionalidades del servicio de banca electrónica de la entidad desde un Smartphone o desde una Tablet, y que además dicha aplicación móvil permita realizar la firma de ficheros de transferencias de la norma 34.14 XML en una sola acción de firma mancomunada.

#### 4.- CONDICIONES ECONÓMICAS

La Orden TIN/866/2010, de 5 de abril, modificada por la Orden TMS/513/2019, de 25 de abril, viene a regular los criterios que deben seguir las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus entidades y centros mancomunados en la gestión de los servicios de tesorería contratados con entidades financieras. Todo ello en orden a que a los fondos de la Seguridad Social que CESMA gestiona como Entidad Colaboradora con la misma, le sean de aplicación las siguientes condiciones:

4.1 En el presupuesto base de licitación y en el valor estimado del contrato, únicamente se ha tomado como base, a los efectos de su cálculo, la variable relativa a los "gastos y comisiones de administración, mantenimiento, y cualquier otro tipo de gastos derivados de la prestación del servicio" que el presente contrato pueda ocasionar a CESMA. Se tienen en cuenta, entre

otros, la apertura y cancelación de cuantas corrientes, las altas y bajas de firmas autorizadas, emisiones de cheques, comisiones por finalización de contrato, gastos derivados por el envío de extractos, certificados e informes, gastos de correo, gastos por el alta, uso y mantenimiento de la tarjeta de crédito y demás comisiones derivadas que pudieran cargarse derivadas de la prestación del servicio.

4.2 Los movimientos financieros, atendiendo a la Orden TMS 513/2019 de 25 de abril que modifica la Orden TIN 866/2010, de 5 de abril, no generaran cargos ya que todos los gastos se abonaran mediante factura electrónica a trimestre vencido, por la prestación del servicio.

4.3 Únicamente se admitirá cargar al presente contrato gastos de administración, mantenimiento y/o comisiones por el valor máximo anual marcado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, adecuándose, en todo caso, al importe anual finalmente adjudicado. Asimismo, bajo ninguna circunstancia, podrán compensarse los gastos anteriormente citados con la remuneración ofrecida por la adjudicataria por los saldos mantenidos en la cuenta principal centralizadora de CESMA.

4.4 CESMA podrá mantener en la cuenta principal centralizada (CPC) un saldo medio anual en torno a cuatro millones quinientos mil euros, 4.500.000,00€, salvo que por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se determinará, en cualquier momento, otra cantidad. Este saldo medio es una estimación, en ningún caso supondrán compromiso alguno para Cesma.

4.5 La retribución de la cuenta principal centralizadora deberá encontrarse referenciada al EURIBOR a un mes, incrementado en el diferencial ofertado por la entidad adjudicataria, sin que el tipo de interés final aplicable pueda ser inferior a cero. Si en algún momento en la duración del contrato la suma del valor del EURIBOR a un mes más el diferencial ofertado por la entidad adjudicataria tuviera como resultado un valor negativo, la remuneración sería del 0%.

4.7 La variable “Remuneración” ofrecida por los saldos mantenidos en cuenta generará o podría generar ingresos para la Mutua, y, por tanto, no está recogida ni en el presupuesto base de licitación ni en el valor estimado del contrato. Bajo ningún concepto podrán compensarse los importes ofertados de una variable (gasto) con la otra (ingreso), respetándose el beneficio de inembargabilidad por imposición expresa de la “Orden TIN/866/2010, de 5 de abril”.

4.8 Si dejara de existir o no fuera posible disponer del EURIBOR al mes como consecuencia de alguna medida de política económica general o de cualquier otra índole, será de aplicación como tipo básico de referencia a esta operación, el nuevo tipo de interés interbancario que sea de aplicación en España.

4.9 Para el cálculo de la remuneración, no se tendrán en cuenta tramos, aplicándose el diferencial ofrecido desde el primer céntimo.

4.10 La retribución de la cuenta se establecerá sobre el saldo de tesorería al fin de cada día.

4.11 La fecha valor a aplicar a los intereses devengados será la del primer día natural del mes siguiente al que se refieran los mismos.

4.12 La valoración de los cobros por transferencia y por cheque serán los establecidos en la Circular del Banco de España nº 8/1.990 sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela, de 7 de septiembre o normativa vigente.

4.13 Los ingresos en efectivo tendrán valor del día que se efectúan.

4.14 La cuenta no admitirá descubiertos.

## **5.- OTRAS CONDICIONES DE GESTIÓN**

5.1 La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente documento, a la oferta que, en su caso, aporte el adjudicatario.

5.2 Durante el procedimiento de licitación, CESMA se reserva el derecho exigir a los licitadores que faciliten la realización de las pruebas materiales que se consideren necesarias para contrastar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles en relación con la banca electrónica. En el supuesto de que el licitador no facilite las pruebas, por causa a él imputable, o si -una vez realizadas- se constata que el sistema de banca electrónica no se ajusta a lo exigido en este pliego, supondrá la exclusión de la oferta.

5.3 El adjudicatario determinará persona/personas de contacto para la solución de problemas ya sea del tipo informático o bien de otra índole, como la solicitud de retrocesión de transferencias por error en cuenta o beneficiario. Se deberá dar contestación en un máximo de 48 horas atendiendo a las características del requerimiento. Asimismo, la entidad adjudicataria deberá tener a disposición de CESMA los datos de contacto permanentemente actualizados respecto de la persona/personas responsables de estos servicios.

5.4 La entidad adjudicataria de la licitación deberá facilitar, siempre que CESMA lo solicite, por el medio que se solicite (correo electrónico, fax, correo ordinario, mensajería, etc.), en un plazo máximo de 48 horas, información actualizada de extractos y movimientos de todas las cuentas corrientes abiertas en esa entidad a nombre de CESMA, así como cualquier tipo de certificado que CESMA pueda solicitar en relación a pagos realizados, titularidad de los productos contratados y otros certificados e informes que nos sean solicitados por auditorías. La entidad adjudicataria deberá estar en condiciones de facilitar a CESMA toda la documentación que esta le pueda solicitar en relación a las cuentas que hubiera mantenido con ella durante los cinco años anteriores desde la fecha de solicitud.

5.5 La instalación, puesta en marcha y mantenimiento del servicio de banca electrónica será gratuita, debiendo asumir la entidad adjudicataria los costes que puedan generarse en este sentido. En caso de considerarse necesario CESMA podrá consultar a la entidad adjudicataria

las dudas que puedan surgir sobre el funcionamiento del servicio. La Entidad adjudicataria deberá garantizar el correcto funcionamiento del servicio de banca electrónica.

5.6 El plazo de implantación y puesta en funcionamiento no podrá demorarse más de un mes desde la formalización del contrato.

5.7 CESMA designará un responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato firmado, pudiendo cursar al adjudicatario las órdenes e instrucciones que estime convenientes.

5.8 La entidad financiera que resulte adjudicataria del proceso de licitación deberá realizar la entrega de las claves necesarias para operar a través de su Banca Electrónica a todos los apoderados y usuarios designados por CESMA en el plazo máximo de 10 días laborables a contar desde la fecha de formalización del contrato.

5.9 Traspaso de cuentas: CESMA transferirá los saldos a la nueva cuenta mediante transferencia. A la finalización del contrato, en caso de que sea necesario, la entidad adjudicataria asumirá los costes de la transferencia de los saldos a la nueva entidad que resulte adjudicataria.

5.10 En virtud de lo establecido en el artículo 109.1 de la Ley General Presupuestaria, todos los contratos que se formalicen con la entidad adjudicataria como resultado de esta licitación contendrán obligatoriamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación, y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecidos en su artículo 23.

5.11 La remisión de correspondencia (que tenga necesariamente que ser en papel) de la CPC se realizará a la sede central de CESMA, sita en Avenida de Otero s/n, Ceuta 51.001.

## **6.- CLÁUSULA DE GARANTÍA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

Si debido a la tramitación del expediente, y por causas imprevistas, se produjese un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre el plazo inicialmente previsto, el órgano de contratación podrá efectuar reajustes de las anualidades, antes del inicio del contrato, formalizando el contrato con las anualidades adaptadas al plazo real de ejecución. Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

## 7.- CRITERIOS Y REQUISITOS DE FACTURACIÓN

El adjudicatario emitirá las facturas de conformidad con la normativa aplicable en cada momento. Las facturas serán remitidas al centro de referencia y coordinación de CESMA o unidades tramitadoras, según se trate, en el plazo máximo de 15 días desde que se prestó el servicio, adjuntando el volante de solicitud de asistencia, o en su caso autorización de CESMA.

Dichas facturas se presentarán en la sede descrita en el apartado 5 de este pliego.

Las facturas serán abonadas, por transferencia bancaria, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de su presentación en esta entidad.

En todo caso, la factura o facturas que se emitan deberán cumplir con la normativa de aplicación que en cada momento sea exigible, incluida la prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, así como también las fiscales.

Por tanto, si la empresa adjudicataria fuere una de las entidades incluidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013 estará obligada al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), siempre que la misma exceda de 5.000,00 euros.

No obstante, si la empresa adjudicataria no fuere una de las entidades comprendidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, o aun estando incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 25/2013 la factura emitida no excediera de 5.000,00 euros, también podrá presentar facturas en formato electrónico a través del Punto General de Entrada.

Los códigos de CESMA para el envío de facturas electrónicas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe) son:

**UT: GE0000519 OC: GE0000519 OG: GE0000519**

Con carácter general en la factura constará: Número de identificación fiscal, nombre apellidos o razón social completa del adjudicatario, número de factura y en su caso serie y fecha de expedición, así como el número de cuenta bancaria por la que desea que le sean abonadas. Deberá incluir además el código de referencia asignado a este expediente.

Los conceptos e importes unitarios que se relacionen en las facturas se ajustarán siempre a los ofertados por la empresa adjudicataria.

Únicamente podrá facturar a CESMA la empresa adjudicataria. No se admitirán facturas de terceros.

El incumplimiento de todos o alguno de estos requisitos supondrá la devolución de la factura al proveedor.